

MEMORIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.-
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 7/2021, DE
1 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

Expte: 37010/41/21/001/0

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.-

1.1.- Fundamentación.

En virtud del artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todos los centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe en el que se valore el impacto que pueden causar tras su aprobación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, corresponde al centro directivo competente la emisión dicho Informe.

1.2.- Objeto del informe.

En respuesta a estos requerimientos, la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio emite el presente informe a fin de evaluar el impacto de género que pudiera causar el presente proyecto normativo.

Este informe será posteriormente remitido a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio a fin de que realice las observaciones pertinentes y las remita, de nuevo, a este centro directivo para la modificación de la norma, si fuera necesario, a fin de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.-

El proyecto de Decreto tiene como objeto dotar a la Comunidad Autónoma de un marco normativo completo en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en desarrollo de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), dando así cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley, que establece un plazo de seis meses para el desarrollo reglamentario.

El artículo 3.2 e) de la LISTA establece entre los fines de la ordenación urbanística: “*Integrar el principio de igualdad de género, teniendo en cuenta las diferencias entre mujeres y hombres en cuanto al acceso y*



FIRMADO POR	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA	03/02/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmFP6RU7EY7AHMKWLMR32FPXETM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



uso de los espacios, infraestructuras y equipamientos urbanos, y garantizando una adecuada gestión para atender a las necesidades de mujeres y hombres en las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística”.

A fin de dar respuesta a este principio general y combatir las posibles desigualdades entre mujeres y hombres de forma transversal, se incluye en el artículo 8.3 del proyecto de Decreto que los procesos participativos de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se diseñarán y analizarán teniendo en consideración los principios de igualdad de género y de igualdad de oportunidades al objeto de integrar los fines que se establecen en el artículo 3.2 de la LISTA. Por su parte, se incluye el principio de igualdad entre los criterios para la ordenación urbanística regulados en el artículo 75 del proyecto de Decreto.

A la vista de lo anterior, y en tanto que la norma evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, e influirá en el acceso a los recursos, con el objetivo de beneficiar a hombres y mujeres de forma equitativa en todos los aspectos generales que regula; este centro directivo considera que el proyecto de Decreto es **PERTINENTE AL GÉNERO**.

3. ANÁLISIS DE GÉNERO DEL CONTEXTO DE APLICACIÓN.-

Los datos segregados por sexo se generarán con el desarrollo de los respectivos instrumentos de ordenación, permitiendo conocer y analizar, cuantitativa y cualitativamente, la relación entre género y urbanismo, con el propósito de evitar situaciones de discriminación e incorporar el enfoque de género en todo el modelo de intervención del urbanismo de Andalucía.

4. MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN.-

La legislación vigente establece los siguientes mandatos relativos a la incorporación del principio de igualdad de género, que son de aplicación al presente proyecto normativo:

- Artículo 14 de la Constitución Española, que recoge el derecho a la consecución real efectiva de la igualdad ante la ley entre mujeres y hombre.
- Artículo 9.2 de la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.
- Artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que prevé que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tenga en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.
- Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de dichas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.
- El desarrollo reglamentario de lo previsto en el citado artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha verificado a través del Decreto 17/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la

FIRMADO POR	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA	03/02/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmFP6RU7EY7AHMKWLMR32FPXETM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, estableciéndose como un instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 3.2 de dicho Decreto, todas las disposiciones de carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía requieren de un Informe de Evaluación de Impacto de Género.

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA.-

5.1.- Respuesta del proyecto normativo a los mandatos legislativos de igualdad de género y a las desigualdades entre mujeres y hombres.

En la elaboración del proyecto de Decreto se ha tenido en cuenta el contenido de la Instrucción de 16 de marzo de de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar el uso sexista del lenguaje de las disposiciones administrativas de carácter general de la Junta de Andalucía, así como la normativa que regula la composición paritaria de los órganos colegiados.

5.2.- Valoración del impacto.

Este centro directivo concluye que el futuro proyecto de Decreto tendrá un impacto de género positivo dado que se integra el principio de igualdad de trato como principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, exigiendo una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

EL SECRETARIO GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Fdo: Andrés Gutiérrez Istria

FIRMADO POR	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA	03/02/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmFP6RU7EY7AHMKWLMR32FPXETM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	